

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 21.) Jueves 18 de febrero de 1841. (5 ctos.)

*No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.*

## ARTICULO DE OFICIO

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 20.

#### Real orden sobre armamento para la Milicia Nacional.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me traslada en 4 del actual de orden de la Regencia provisional del reino lo siguiente:*

*El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion de la Peninsula en 30 de noviembre último lo siguiente: - Con esta fecha digo al director general de artillería lo que sigue: - Enterada la Regencia provisional del reino de lo manifestado por V. E. sobre haber dispuesto el comandante general de la provincia de Cádiz se depositen en los almacenes de artillería de aquella plaza, los fusiles que deben llegar procedentes de Inglaterra para la Milicia Nacional, se ha servido resolver, que por esta sola vez se admitan en los referidos almacenes los espresados fusiles, colocándolos en sitio separado para que no se hallen mezclados con los efectos de artillería, sin que esta disposicion sirva de ejemplo para que en adelante se ejecute depósito alguno en los indicados almacenes de artillería pues que está prohibido por el artículo 82 del reglamento tercero de la ordenanza del arma. - De orden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento, en la inteligencia de que en lo sucesivo siempre que hubiese de comprarse armamento para la Milicia Nacional del reino, deberá ejecutarse de las fábricas nacionales, pagándose su valor al precio de fábrica, pues que está prohibida la introduccion de armas del extranjero por referidas reales órdenes. - Y de orden de la Regencia provisional del reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para*

su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

*Todo lo cual se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Cáceres 16 de febrero de 1841. = Julian de Luna. = Higinio Maria Duarte, secretario.*

CIRCULAR NÚMERO 21.

Real orden de 6 de febrero para que todos los individuos presentados de las facciones y antes hubiesen pertenecido á nuestro ejército vuelvan á sus antiguos cuerpos á esperar la suerte que les toque.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me traslada con fecha 6 del actual la real orden siguiente:*

*El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 1.º del corriente lo que sigue: - Al capitán general de Castilla la Nueva digo hoy lo que sigue: - He dado cuenta á la Regencia provisional del reino del oficio que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en 8 de julio último, consultando el destino que debe dar á José Carrasco, acogido á indulto como procedente de las filas rebeldes, y anteriormente del regimiento coraceros de la guardia real, en vista de la situacion particular del referido individuo; y conformandose la Regencia con lo espuesto por el tribunal supremo de guerra y marina se ha servido resolver: que tanto Carrasco como todos los presentados de las facciones que se hayan presentado y antes hubiese servido en nuestro ejército deben volver á sus antiguos cuerpos á esperar en clase de soldados la suerte que les toque, y que si hubiese algunos á quienes se hubiese dado pase para sus casas se les llame para igual objeto, oficiando á las justicias de los pueblos para que recojan los pases y les obliguen á presentarse, quedando Carrasco comprendido no obstante en el indulto de 18 de diciembre último. - Lo que de orden de la Regencia provisional del reino, comunicada por el espresado Sr.*

Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

*Cuya real resolucion he mandado se publique en el Boletin oficial, encargando á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia cuiden con todo esmero de la puntual ejecucion de cuanto en aquella se previene. Cáceres 16 de febrero de 1841.= Julian de Luna. =Higinio Maria Duarte, secretario.*

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

### CIRCULAR NUMERO 9º

*Recordando el cumplimiento de la del núm. 1º inserta en el Boletin oficial de 2 de enero de este año, sobre suplentes en el ejército, de quintos comprendidos en el convenio de Vergara.*

Como aun apesar del demasiado tiempo trascurrido desde que por la circular núm. 1º de este año, se pidió á los ayuntamientos de esta provincia una razon espresiva de los quintos que sirven en el ejército y milicias como suplentes de los licenciados á consecuencia del convenio de Vergara, no haya cumplido un considerable número de ayuntamientos con lo mandado, y siendo tan urgente dár el debido cumplimiento á la real orden de 4 de abril último; se previene por última vez á los morosos, que si en el preciso término de ocho dias desde esta fecha no remiten referida noticia se les exigirá irremisiblemente la multa de quince duros. Cáceres 18 de febrero de 1841.= Julian de Luna, presidente. = Pedro Garcia Aguilera, secretario.

## BOLETIN OFICIAL NÚM. 886, de la venta de bienes nacionales.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS, Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

#### *Edificios, de conventos.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 30 de diciembre último la orden que sigue:

”La Regencia provisional del Reino, penetrada de la necesidad y utilidad de promover la enagenacion de los edificios que sirvieron de monasterios y conventos, segun dispone su decreto de 9 del mes que espira, ha tenido á bien resolver que sin levantar mano y sin perdonar trabajo forme esa direccion una lista de los edificios de esta clase que haya disponibles en cada provincia, para que sucesivamente se publique en la gaceta de esta capital; y que al mismo tiempo comuniqué á V. S. las órdenes mas estrechas á los intendentes, para que, poniéndose de acuerdo con los arquitectos residentes en sus provincias, arreglen lo necesario á que se verifique la tasacion de dichos edificios, ó de los que no estuviesen justipreciados; en el concepto de que sus honorarios serán satisfechos con toda pun-

tualidad en acto seguido de ingresar en las arcas públicas los valores procedentes del remate y adjudicacion de cada edificio; y estas tasaciones cuidará V. S. de que se publiquen igualmente en la citada gaceta de Madrid para conocimiento de los acreedores nacionales y extranjeros, y demas personas que tengan miras formadas sobre la adquisicion de los espresados edificios. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Al comunicar á V. S. esta direccion la orden preinserta, cree de su deber hacerle algunas observaciones sobre el método que debe seguirse en la tasacion de los edificios de los conventos suprimidos para evitar los perjuicios que podrian ocasionarse á la hacienda nacional si los arquitectos los valorasen considerándolos en el mismo caso que las casas ó edificios de uso comun, ó si apreciasen tan solo, como lo han hecho algunos, los materiales que habrian de resultar de la demolicion, deducidos gastos de derribo y extraccion de escombros.

La situacion que ocupen los conventos, y la poblacion é industria del país en que se hallen, es la que debe determinar el modo de proceder á su tasacion, y no siempre debe servir de base la renta que pueden producir en su actual estado, aunque en algunos casos sea esta la regla que convenga adoptar, porque los que existan en el interior de una ciudad ó pueblo de considerable vecindario, podrán tal vez, en razon de su disposicion y dimensiones, ser susceptibles á poca costa de convertirse en casas, y en este caso su valor parece que deberá representarse por la renta que estas producirian rebajado el gasto de las obras al efecto necesarias.

Cuando los conventos se hallen situados en ciudades muy populosas, y en punto tan estimado que el valor del solar que ocupen y el de los materiales que producirian en caso de derribarlos sea superior al que tendrian aplicándolos á otro objeto, acaso será conveniente regularlos bajo este concepto. Los conventos situados en desiertos mas ó menos cultivados, y muy distantes de las poblaciones ó caminos de mucho tránsito, no podrán ser apreciados por el valor representativo de sus materiales y coste de su construccion; pero acaso serán á propósito para establecer una fabrica ó artefacto ú otro género de industria; lo que deberá tenerse presente para darles valor; y si por particulares circunstancias no fuesen susceptibles de esta aplicacion, deberán tasarse en concepto de derribo para vender sus materiales en los pueblos de la comarca, á no ser que su mérito artístico sea generalmente reconocido, y que por ello deban conservarse como un testimonio de las glorias de la nacion.

Los arquitectos que se nombren para el reconocimiento y tasacion de los conventos, son los que deben determinar el aspecto bajo el cual haya de regularse el valor de cada uno de ellos, y por lo mismo tienen obligacion de espresar en los certificados de tasacion que espidan, ademas de las dimensiones de cada edificio, su estado y demas circunstancias, las razones que hayan tenido para considerarle en

uno ó en otro caso, y por consiguiente para valorarle en la cantidad que designen.

La direccion espera que penetrado V. S. de la importancia del asunto, procurará hacer la eleccion de arquitectos de acreditados conocimientos en su profesion, para que las tasaciones se hagan sin causar perjuicios al Estado, en el concepto de que sus honorarios les serán religiosamente satisfechos tan luego como los edificios sean enagenados; y que á medida que se verifiquen remitirá V. S. copia de ellas para su publicacion en la gaceta; dando V. S. aviso del recibo de esta circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de enero de 1841 = Pedro Surrá y Rull. — Sr. intendente de.....

**CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.**

Noticia que pasan los habilitados de las clases pasivas de estas provincias de las cantidades que reciben de la pagaduría militar por cuenta de los haberes de las mismas en la primera quincena del corriente mes.

*En la de Badajoz.*

Se hallan pendientes de cobro en la depositaria y amortizacion de Cáceres, Serena, Mérida y Llerena, hasta la cantidad de 156079 rs., habiéndose cobrado en esta pagaduría y depositarias de la Serena y Cáceres 26340 rs. 26 mrs., cuya suma se ha distribuido á la clase por cuenta de la mensualidad de agosto de 1837.

*En la de Cáceres.*

Se han librado por la pagaduría militar y á favor de la clase 31444 rs. vn. pertenecientes á dos tercios de paga por cuenta del mes de agosto de 1837 y se hallan pendientes de pago en la depositaria de Cáceres 57093 rs. y 7 mrs.

Lo que se hace saber de orden del Excmo. señor Capitan general de este distrito para conocimiento de los interesados. Badajoz 31 de enero de 1841. = D. O. de S. E., Sebastián Carlos Ortega, secretario.

**ANUNCIOS DE OFICIO.**

*Gobierno politico de la provincia de Cáceres.*

*Para la busca y captura de dos desertores.*

El Excmo. Capitan general de Extremadura me ha hecho presente que en la marcha, para Madrid, han desertado los soldados del regimiento de infantería de Castilla, 16 de línea, Marcos Rodriguez y Eustasio Duran, natural el primero del pueblo de Alía, y el segundo de Garrovillas de Alconetar.

Lo que he dispuesto publicar en este Periódico ofi-

cial, encargando á los alcaldes constitucionales y agentes de seguridad pública de la provincia, procuren la busca y captura de los espresados desertores, que si fueren habilos los pondrán á las órdenes de S. E. Cáceres 17 de febrero de 1841. = Julian de Luna.

*Agencia general de negocios establecida en Madrid.*

Una reunion de personas residentes en la corte de muchos años á esta parte, de conocido arraigo y con las mejores relaciones y conocimientos en ella, ha formado un establecimiento útil para toda clase de individuos, en el cual se evacuan con la mayor exactitud, puntualidad y buen éxito todos los encargos, comisiones y demas negocios que quieran poner á su direccion y cuidado las personas que tengan á bien honrarle con su confianza.

Esta agencia se encargará de presentar toda clase de solicitudes y demandas en los Ministerios y sus dependencias, en los tribunales superiores é inferiores y en las demas oficinas de la corte, activando su curso y despacho hasta conseguir un feliz resultado si se pide ó demanda con justicia; tambien se encargará de los negocios que se hallen pendientes hasta darlos concluidos.

Las solicitudes ó destinos, honores y condecoraciones vendrán acompañadas de los correspondientes documentos que acrediten la aptitud, méritos, servicios ú otros motivos que hagan acreedor al interesado; quien para evitar molestias y gastos deberá consultar ante todas cosas á la agencia sobre la mayor ó menor probabilidad de conseguirlo que piensa pretender.

No se dará curso a ningún negocio sin que se aseguren previamente los maravedises necesarios para el seguimiento de ellos; á menos que el interesado no presente persona conocida de la empresa que responda del abono de los gastos.

Tambien se encargará esta agencia de la venta de toda clase de géneros por comision bajo las condiciones que previamente se estipulen; de la administracion de casas en Madrid, haciendo adelantos á los propietarios que los necesiten proporcionados al rendimiento anual de las fincas; y en general tomará á su cuidado todos los encargos que se le confien, sean de la clase que quieran.

Teniendo la empresa relaciones en Francia, Inglaterra y Portugal, en las posesiones ultramarinas de España, y en las que ya no pertenecen á esta nacion, se encargará de entablar y proseguir en estos países toda clase de negocios, haciendo venir por cuenta de los interesados y con las garantías suficientes los géneros, libros, periódicos y demas que se le encargue.

Para que no sufra entorpecimiento la correspondencia, de modo que la empresa pueda servir con prontitud á los que gusten entenderse con ella, se previene que interin no se aseguren los maravedises necesarios para el seguimiento de los negocios, todas las cartas que se dirijan á la misma deberán venir francas de porte, pues no se recibirán las que no traigan este requisito.

La empresa espera verse honrada con la confianza de sus conculadanos, para lo cual ofrece todas las garantías suficientes, á asegurar no solo los fondos que maneje, sino tambien el buen éxito de los negocios que se le confien si estos reúnen las circunstancias que se necesitan para que no se malogren.

Se halla establecida esta empresa en la Carrera de S. Gerónimo, núm. 50, cuarto 2.º de la derecha. = El secretario de la empresa, Cipriano Castro.

Boletín oficial número 885, de la venta de bienes nacionales.

Relacion de los censos procedentes de la estinguida inquisicion que se hallan sin redimir, y se publica conforme á lo resuelto por orden de la Regencia de 30 de diciembre último.

Provincias en que radican.	Número de censos.	Capitales.	Réditos.
Alava . . . . .	6	43027	1176,20
Albacete . . . . .	3	7750	222,10
Alicante . . . . .	4	152395,10	4592,32
Almería . . . . .	24	234225,32	7035,30
<b>Totales . . . . .</b>	<b>37</b>	<b>437398,8</b>	<b>13027,33</b>

Relacion de los censos procedentes de las estinguidas comunidades religiosas de ambos sexos que se hallan sin redimir, y se publica conforme á lo resuelto por orden de la Regencia de 30 de diciembre último, sin perjuicio de ir publicando los demas que existen, según se vayan obteniendo las aclaraciones pedidas á las oficinas.

Provincias en que radican.	Procedencias.	Número de censos.	Capitales.	Réditos.
Avila . . . . .	Monjas . . . . .	36	56148	1709,13
Alicante . . . . .	Frailes . . . . .	951	1702670,16	53964
	Monjas . . . . .	1240	2739200,2	81927,5
Almería . . . . .	Frailes . . . . .	11	10461	313
Barcelona . . . . .	Frailes . . . . .	1673	3625089	103482
Badajoz . . . . .	Frailes . . . . .	556	2145543,22	42169,8
Búrgos . . . . .	Frailes . . . . .	1549	17112586,29	278940,4
Cádiz . . . . .	Frailes . . . . .	1236	4061622,20	105603,31
Cáceres . . . . .	Frailes . . . . .	93	103303,23	3456,8
	Frailes . . . . .	230	422442,23	12474,32
Coruña . . . . .	Monjas . . . . .	75	1152561,6	29491,15
	Frailes . . . . .	465	794561,21	22835,10
Ciudad-Real . . . . .	Monjas . . . . .	99	159365,11	4014,30
	Frailes . . . . .	148	124664,26	3265,30
Córdoba . . . . .	Frailes . . . . .	263	787996,8	25796,9
	Monjas . . . . .	302	1434361,21	42926,30
Granada . . . . .	Frailes . . . . .	89	331169,26	11991,15
	Frailes . . . . .	443	1361675	38895
Guadalajara . . . . .	Monjas . . . . .	2120	4940331,5	93874,26
	Frailes . . . . .	1196	1589838,20	41391,12
Huelva . . . . .	Frailes . . . . .	1117	3443073,7	99522,26
	Frailes . . . . .	1222	2833924,19	84842,4
Jaen . . . . .	Monjas . . . . .	441	863914,25	25379,9
	Frailes . . . . .	509	341060,26	10227,2
Lugo . . . . .	Monjas . . . . .	460	460993	14600,32
	Frailes . . . . .	217	445434,8	13569,27
Murcia . . . . .	Frailes . . . . .	1706	3382679,28	97144,33
	Frailes . . . . .	636	1347648	26457
Palencia . . . . .	Frailes . . . . .	109	147627	4040
	Monjas . . . . .	492	1811095	30971
Pontevedra . . . . .	Frailes . . . . .	410	412681	12379
	Monjas . . . . .	22	168633	5059
Pamplona . . . . .	Frailes . . . . .	452	3912927,13	79117,6
	Monjas . . . . .	308	7755109,25	211526,22
Santander . . . . .	Frailes . . . . .	800	812510	23369
	Monjas . . . . .	958	1993899	56183
Sevilla . . . . .	Frailes . . . . .	2454	5224531	152271
	Frailes . . . . .	143	1013841	23095
Soria . . . . .	Monjas . . . . .	172	912909	17252
	Frailes . . . . .	248	827238,20	19837,20
Salamanca . . . . .	Frailes . . . . .	19	48321,2	1319,33
	Frailes . . . . .	361	6419006	173462
Segovia . . . . .	Monjas . . . . .	42	317191	12098
	Frailes . . . . .	431	707540,4	18553,10
Teruel . . . . .	Monjas . . . . .	143	1357301,11	24578,19
	Frailes . . . . .	781	4051098	94495
Valladolid . . . . .	Frailes . . . . .	4956	5549011,21	147822,23
	Frailes . . . . .	361	650887	19101
Zamora . . . . .	Frailes . . . . .	361	650887	19101
	Frailes . . . . .	3279	14390556	318986,25
<b>Totales . . . . .</b>		<b>36004</b>	<b>116248335,13</b>	<b>2835784,26</b>